



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 877-2018-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 877-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veinticinco de julio del  
año dos mil dieciocho.-

### VISTOS:

La solicitud del 04 de mayo de 2018 presentada por la servidora Carmen Rosario Ibañez Zamudio, Secretaria Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo; el Informe Técnico N° 0379-2018-PERS-UAF-GAD-CSJUU/PJ, del 30 de mayo de 2018, emitido por la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia; y,

### CONSIDERANDO:



**Primero.-** Conforme lo prescribe el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante D.S. N° 017-93-JUS, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** Mediante Oficio N° 4031-2013-GPEJ-GG-PJ, del 29 octubre 2013, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, absuelve la consulta elevada por esta Corte respecto al hecho de que sí en las Cortes Superiores constituidas como Unidades Ejecutoras, es competencia del Consejo Ejecutivo Distrital resolver en primera instancia los pedidos de desplazamiento del personal, señalando que:

“El instrumento de gestión sobre materia de desplazamiento de personal (norma específica) establece los niveles en que serán resueltos los recursos administrativos que se presente en la tramitación del procedimiento de desplazamiento: a) En primera instancia: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, b) En segunda instancia: El Consejo Ejecutivo Distrital, conforme el numeral 1 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de fecha 07.SET.2011, “Reglamento para Desplazamiento de personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”.



Por lo cual, corresponde a la Presidencia de la Corte resolver en primera instancia las solicitudes de desplazamiento de los servidores que laboran en este Distrito Judicial de Junín;

**Tercero.-** La Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 7 de setiembre de 2011, aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 877-2018-P-CSJU/PJ

del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial, en su artículo 6° prescribe que:

**“La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundamentada en razones objetivas que deben ser comprobadas” (énfasis agregado).**

Del mismo modo, el inciso 1) del artículo 7° de la referida Directiva establece que la rotación a solicitud de trabajador:

**“Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación a su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico” (énfasis agregado).**



Por su parte, el artículo 8° establece que son condiciones para la rotación del trabajador:

**“(…) 1) Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta no difiera del cargo contractual vigente asignada (...), 2) Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así como también los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar (...)” (énfasis agregado).**

**Cuarto.-** Mediante Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial (FUTT), del 4 de mayo de 2018 la servidora Carmen Rosario Ibañez Zamudio, Secretaría Judicial, adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, actualmente adscrita temporalmente al Tercer Juzgado Civil de Huancayo, quien se encuentra contratada bajo los alcances del régimen laboral 728 – plazo indeterminado y tiene asignada la plaza N° 001216, solicita su rotación definitiva al Tercer Juzgado Civil de Huancayo, señalando que su experiencia laboral dentro de esta Corte Superior de justicia ha sido en el área civil, por lo que su rotación le permitirá continuar mejorando su experiencia laboral y profesional;



**Quinto.-** De la revisión de la documentación adjuntada por la referida servidora se aprecia que ha manifestado libremente su voluntad para que se disponga su rotación al Tercer Juzgado Civil de Huancayo (plaza



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 877-2018-P-CSJUU/PJ

N° 001689). Del mismo modo ha cumplido con adjuntar los anexos correspondientes mediante los cuales se aprecia que cuenta con la debida autorización de las juezas del Tercer Juzgado Civil de Huancayo y del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo;

De otro lado, conforme a los motivos que sustenta su petición de rotación, se aprecia que estos se fundan en razones de desarrollo profesional, con lo cual se acredita el cumplimiento del inciso 1) del artículo 7° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ. Adicionalmente a lo indicado, mediante Informe Técnico N° 379-2018-PERS-UAF-GAD-CSJUU/PJ, del 30 de mayo de 2018, emitido por la Coordinación de Personal se ha informado que la solicitud de rotación efectuada por la servidora Carmen Rosario Ibañez Zamudio, cumplen con los requisitos y condiciones que establece la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, y que existe plaza vacante, libre y presupuestada en el Tercer Juzgado Civil de Huancayo, la cual es la plaza N° 001689 (que le correspondía al ex servidor Alejandro Eustaquio Paucar Cárdenas). Asimismo, la Coordinación de Personal no efectúa observación alguna. Por tal motivo, resulta pertinente y legal que se disponga la rotación de la servidora solicitante;



**Sexto.**- En cuanto al plazo que durará la rotación solicitada por la referida servidora, se debe precisar que las disposiciones que regulan la rotación no establecen el plazo de su duración. Frente a este vacío en la regulación, mediante Resolución del 19 de octubre de 2015, el Consejo Ejecutivo Distrital, al resolver el recurso de apelación presentado por los servidores Charles Manuel Casabona Huamán y Favio Alfredo Méndez Cancho, estableció lo siguiente (fundamento sexto):

*"(...) b) la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento para el Desplazamiento del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 728 en el Poder Judicial", no establece que la rotación esté sujeto a plazo, asimismo, el Oficio N° 3781-205-GRHB-GG/PJ, del Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder judicial, señala (...), en mérito a la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, que la Rotación de un trabajador (...), no estaría sujeto a un plazo, pero tampoco es definitiva (...)*

***c) En tal virtud, de lo acotado la rotación de los servidores no está sujeta a plazo pero tampoco es definitiva, en atención al principio de dirección, el empleador puede disponer nuevamente el desplazamiento (rotación) de los servidores, el mismo que deberá estar sujeto a las normas vigentes; sin vulneración de sus derechos laborales ni el debido procedimiento, consecuentemente dicha rotación debe entenderse sin plazo, (...)**"* (énfasis agregado).



De acuerdo a lo precisado por el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior, se debe entender que la rotación de la trabajadora recurrente es **sin plazo**;



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 877-2018-P-CSJGU/PJ

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, establecidas en el inciso 1) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA ROTACIÓN** de la servidora **CARMEN ROSARIO IBAÑEZ ZAMUDIO**, Secretaria Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, cuya plaza es la número 001216, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; **a la plaza N° 001689** del Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la rotación autorizada debe ser entendida como "sin plazo", conforme a lo precisado en el considerando sexto de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – Junín, Tercer Juzgado Civil de Huancayo, Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**NICK OLIVERA GUERRA**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN